

ESTATUTOS

CDD 346.06486142

DEL

# ATENEEO DE BOGOTÁ

---

BOGOTÁ  
IMPRESA DE SILVESTRE Y COMPAÑÍA  
1884

# ESTATUTOS

DEL

## ATENEEO DE BOGOTÁ

---

### INSTITUCIÓN Y OBJETO.

Art. 1.º Para contribuir al desarrollo de las ciencias, de las letras y de las artes en Colombia, por medio de estudios, conferencias, certámenes, lecturas y publicaciones, establécese una Sociedad denominada *Ateneo de Bogotá*, que tendrá su asiento en esta capital.

Art. 2.º La Sociedad se compondrá por ahora de las personas que, invitadas por el Consejo Directivo, hayan firmado estos Estatutos antes del 29 de Junio de 1884.

Art. 3.º Hay además socios honorarios y corresponsales, que pueden ser personas de uno y otro sexo, nacionales y extranjeras, sea que residan ó nó en Bogotá.

Art. 4.º Los socios de número son los miembros activos del Ateneo; y por el hecho de inscribir su nombre en la matrícula de la Sociedad, adquieren todos los derechos y contraen todas las obligaciones que emanan de estos Estatutos y de los reglamentos y acuerdos de las corporaciones directivas y administradoras de la Sociedad.

Art. 5.º Los acuerdos del Consejo Directivo determinarán el número de socios y los medios de llenar las vacantes que ocurran en las plazas de los miembros activos de la Sociedad.

Art. 6.º Para poder ser inscrito miembro activo, es necesario residir en la capital; pero quien una vez se haya inscrito, no pierde su carácter de socio de número por ausentarse de esta ciudad.

Art. 7º El Ateneo es campo neutral para las opiniones políticas y para las creencias religiosas.

Art. 8º Se pierde el carácter de socio activo :

1º Por renuncia ;

2º Por dejar de concurrir sin causa legítima hasta por tres veces consecutivas á las sesiones á que el socio tenga obligación de asistir, y

3º Por dejar de cumplir hasta por tres veces en el curso de un año cualquiera de las obligaciones prescritas por estos Estatutos ó por los reglamentos y acuerdos posteriores de la Sociedad y de sus Corporaciones Directivas.

Art. 9º Perdido el carácter de socio en cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior, el Tesorero general y los Secretarios borran el respectivo nombre de las matrículas del Ateneo, y dan cuenta inmediata á la Sociedad para que, si lo tiene á bien, provea la plaza vacante.

### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Art. 10º El Ateneo tiene dos Presidentes, un Tesorero, un Intendente y dos Secretarios, que duran un año en ejercicio de sus funciones, y pueden ser reelectos. Estos funcionarios reunidos forman la Junta Administradora de la Sociedad.

§. También puede la Sociedad elegir Presidentes honorarios.

Art. 11º El Consejo Directivo del Ateneo se forma de los expresados funcionarios y de los Directores de las Secciones de que adelante se hablará.

Art. 12º Corresponde al Consejo Directivo la dirección de los trabajos y funciones del Ateneo, y á la Junta Administradora todo lo que se refiera á la Administración.

Art. 13º En el régimen interior, deliberaciones, elecciones y resoluciones del Ateneo, se siguen las prácticas parlamentarias generalmente admitidas.

## SECCIONES.

Art. 14º Para el orden y distribución de los trabajos, el Ateneo se divide en Secciones. Su número y denominación serán fijados por el Consejo Directivo.

Art. 15º Los socios del Ateneo se distribuirán en dichas Secciones por el Consejo Directivo.

Art. 16º Las Secciones tienen un Director, un Subdirector-Tesorero y un Secretario, elegidos por ellos de entre los miembros de su seno.

Art. 17º Las Secciones deben presentar al Consejo Directivo trabajos ó conferencias de sus miembros sobre asuntos ó temas propios de las materias encomendadas respectivamente á su estudio.

Art. 18º Los miembros de las Secciones pueden preparar trabajos y conferencias sobre materias distintas de aquellas en cuyo estudio se ocupa la respectiva Sección, y presentarlas al Consejo Directivo, siempre que sean aceptadas por la Sección á que corresponda el estudio de la materia sobre que verse el trabajo ó la conferencia.

Art. 19º Para la distribución de los trabajos y para el régimen interior, las Secciones se darán sus reglamentos especiales.

## SESIONES Y CONFERENCIAS.

Art. 20º El Ateneo se reunirá en sesión ordinaria el primer sábado de cada mes, y extraordinariamente, cuando lo determinen la Sociedad ó el Consejo Directivo.

Art. 21º El Ateneo celebra dos sesiones públicas de regla: una el 1.º de Enero y otra el 20 de Julio de cada año. El orden, ceremonial y objeto especial de estas sesiones se fijarán oportunamente por el Consejo Directivo.

Art. 22º La Junta Administradora se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana, y extraordinariamente cuando á bien lo tenga.

Art. 23º En las sesiones ordinarias mensuales del Ateneo, se

consideran los trabajos de las secciones á que se refiere el artículo 17º; pueden celebrarse conferencias y certámenes y darse lecturas públicas conforme á las reglas que para esto señale el Consejo Directivo.

Art. 24º El Ateneo promoverá exhibiciones de trabajos científicos, literarios y artísticos.

### FONDOS DEL ATENEO.

Art. 25º Cada socio activo, al incorporarse en el Ateneo, tiene obligación de consignar en la Tesorería una cuota de diez pesos y de pagar además mensualmente un peso.

### REFORMA.

Art. 26º Estos Estatutos pueden ser reformados por el Ateneo con las formalidades siguientes:

1ª Que la reforma sea propuesta previamente por un socio de número al Consejo Directivo y aceptada por éste; y

2ª Que la discusión de la reforma tenga lugar en dos sesiones distintas y sea acordada por el voto de las dos terceras partes de los socios presentes al tiempo de la discusión.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Art. 27º La matrícula de los miembros activos de la Sociedad queda cerrada el 29 de Junio de 1884.

Acordados en la sesión del 17 de Junio de 1884.

*José Antonio Soffia. — José Joaquín Ortiz. — Santiago Pérez. — José Manuel Marroquín. — Salvador Camacho Roldán. — Lázaro María Pérez. — Felipe Zapata. — José María Quijano Wallis. — Alberto Urdaneta. — Florentino Vezga. — Nicolás Osorio. — Luis S. Rivas. — José Caicedo Rojas. — Rafael Pombo. — Julio E. Pérez. — Rafael M. Merchán.*